



PROCESO : REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADO : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICADO : 2014-00446
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ contra el auto del 10 de abril de 2018 mediante el cual se resolvió incidente de regulación de honorarios.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Indica el recurrente que en la audiencia se indicó tanto por el incidentista como por la incidentada que de manera verbal se pactó la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) como honorarios, habiéndose pagado la suma de \$500.000, quedando entonces pendiente por pago el valor de quinientos mil pesos.

Argumenta además que, según pronunciamientos de las Cortes, la fijación de los honorarios no debe exceder en ningún caso el monto pactado trayendo a colación resolución emitida por la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS.

Finalmente, manifiesta que el valor tomado como base para fijar los honorarios del abogado no debe ser la totalidad del valor del activo sino que debe ser el que por adjudicación le corresponda a su poderdante.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 33.

La parte incidentista guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Se advierte que repondrá parcialmente el auto atacado como a continuación se explica:

Si bien es cierto la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto de la regulación de honorarios, indicando en proveídos como el Auto de 31 de mayo de 2010 dentro del expediente número 04260, o el Auto de fecha 30 de junio de 2011 dentro del expediente 1996-00041-01, que el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado, estos pronunciamientos se realizaron a la luz del Código de Procedimiento Civil que en su artículo 69 así lo ordenaba¹; con el Estatuto

¹ ARTÍCULO 69. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaria del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.



PROCESO : REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADO : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICADO : 2014-00446
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Procesal Civil que ahora rige (Ley 1564 de 2012 "CODIGO GENERAL DEL PROCESO") este tema varió, es así como en el auto recurrido, se dio aplicación a la norma vigente y que cobija este asunto conforme la reglas del artículo 625 ibídem2.

Considera el Despacho que no hay lugar a realizar mayores consideraciones al respecto, por cuanto en el auto atacado se esbozó claramente las normas aplicables en lo concerniente a la regulación de honorarios de abogado, advirtiendo que se fijó el límite inferior de que trata el Acuerdo de fijación de agencias en derecho, en consideración a las actuaciones surtidas por el incidentista.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente concerniente al cálculo matemático realizado a fin de establecer el porcentaje que le corresponde pagar a la señora REINA FLÓREZ por concepto de honorarios al abogado, le asiste razón por cuanto, se debe fijar el valor según el derecho que le corresponda a la incidentada, por lo cual, se procederá a reponer el auto en dicho sentido.

Así las cosas, como quiera que la señora EDITH MARCELA se le adjudicaría el equivalente a \$100.000.000 del valor total del activo de la sucesión, y el 3\$ de dicha suma asciende al valor de \$3.000.000 y quedó demostrado que la señora REINA FLÓREZ pagó al abogado CABALLERO DÍAZ la suma de \$500.000, se fijará como honorarios al abogado incidentista la suma de \$2.500.000.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 10 de abril de 2018, conforme se expuso en este proveído.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, se **FIJA** como honorarios profesionales a favor del abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ y a cargo de la señora EDITH MARCELA REINA FLÓREZ la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. **El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.** (Negrita y subraya del Despacho).

2 Código General del Proceso. Artículo 625. TRANSITO DE LEGISLACIÓN. (...) 5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, **se promovieron los incidentes** o comenzaron a surtir las notificaciones. (Negrita y subraya por el Despacho).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE : SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ
DEMANDADO : EDITH MARCELA REINA FLÓREZ
RADICADO : 2014-00446
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

TERCERO. Las demás decisiones sin cambios.

CUARTO. CONCEDER en el efecto devolutivo la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 10 de abril de 2018.

Remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de la totalidad del cuaderno principal, de la totalidad del cuaderno abierto para tramitar objeción a los inventarios y avalúos y de la totalidad de este cuaderno, incluida esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del	
<u>07 MAY 2018</u>	
LEIDY YULEITH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	